

¿Debo presentar el Impuesto sobre Sociedades de un empresa inactiva?

El no haber obtenido rentas sujetas al impuesto o encontrándose la sociedad inactiva, no es un eximente de la obligación de presentar el Impuesto sobre Sociedades. Todos los contribuyentes del mismo, se encuentran obligados a presentar el impuesto con independencia de que hayan desarrollado actividades o no durante el ejercicio.

Sujetos al Impuesto sobre Sociedades

La sujeción al Impuesto la determina la residencia en territorio español. Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.

Que tengan su domicilio social en territorio español.

Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

Recuerde que la Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tiene lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades serán gravados por la totalidad de la renta que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Se incluyen, entre otras:

Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.

Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.

Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.

Las sociedades unipersonales.

Las agrupaciones de interés económico.

Las agrupaciones europeas de interés económico.

Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.

Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales,

Organismos Autónomos, etc.).

Los fondos de inversión regulados en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

Las uniones temporales de empresas.

Los fondos de capital-riesgo.

Los fondos de pensiones.

Los fondos de regulación del mercado hipotecario.

Los fondos de titulización hipotecaria.

Los fondos de titulización de activos.

Los fondos de garantía de inversiones.

Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

Los Fondos de Activos Bancarios.

Excepciones a la obligación de declarar.

1. Las entidades declaradas totalmente exentas por el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o que les sea aplicable el régimen de este artículo. Es decir:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

El Banco de España, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y los Fondos de garantía de inversiones.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquél y las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.

Los organismos públicos mencionados en las [Disposiciones adicionales novena y décima, apartado 1, de la Ley 6/1997, de 14 de abril](#), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Las Agencias Estatales a que se refieren las Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de las Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, así como aquellos Organismos públicos que estuvieran totalmente exentos de este Impuesto y se transformen en Agencias estatales.

El Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas.

2. Las entidades parcialmente exentas a que se refiere el [artículo 9.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades](#) (entidades sin ánimo de lucro; uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas; colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores y partidos políticos, entre otros) que cumplan los siguientes requisitos:]

Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.

Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.

Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

3. Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común respecto de aquellos períodos impositivos en que no tengan ingresos sometidos al Impuesto sobre Sociedades, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones que dan derecho a la reducción en la base imponible específicamente aplicable a estos contribuyentes.

Sociedades Civiles

A partir de 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que venían tributando en régimen de atribución de rentas, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, seguirán tributando por el IRPF, las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la [Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales](#).

Si hace tiempo constituyó una sociedad civil que ahora está inactiva, asegúrese de que fue disuelta y liquidada. No olvide que desde 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, y que ello le obliga a presentar cada año la declaración de dicho impuesto (incluso aunque la tenga dada de baja). De lo contrario, Hacienda puede sancionarle con hasta 200 euros de multa por cada declaración no presentada.

Si usted es administrador de una sociedad inactiva y deja de presentar sus declaraciones, Hacienda podría imponerle sanciones. Y si no tiene dinero para pagar, Hacienda podría iniciar un procedimiento de derivación de responsabilidad y exigirselas a usted como administrador.